

Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013. -----

Siendo las diecinueve horas con quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil trece, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56 y 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

- Primero.-** Lista de asistencia. -----
- Segundo.-** Declaración de existencia de quórum. -----
- Tercero.-** Lectura y aprobación del Orden del Día. -----
- Cuarto.-** Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----
- Quinto.-** Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Coordinación de Acciones con el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la rehabilitación de pavimento en regiones de Cancún como una obra contenida dentro del programa de inversiones en infraestructura de transporte y comunicaciones 2013-2018, en los términos del propio acuerdo. -----
- Sexto.-** Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21, el párrafo Décimo Primero de la fracción II del artículo 49, la fracción VI del artículo 103, el primer párrafo del artículo 111, el artículo 118, la fracción V del artículo 153 y el artículo 165; y se adicionan los párrafos Segundo y Tercero a la fracción XXX del artículo 75 y un párrafo Tercero al artículo 94, todos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----
- Séptimo.-** Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo Tercero del artículo 98 y se deroga el último párrafo del artículo 101 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----
- Octavo.-** Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la renuncia del Ciudadano Remberto Estrada Barba, Décimo Quinto Regidor, en los términos del propio acuerdo. -----
- Noveno.-** Asuntos generales. -----

Décimo.- Clausura de la Sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz, el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada del Ciudadano Primer Regidor Rafael Quintanar González. A continuación el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde, hizo la declaratoria de existencia de quórum. Cabe hacer mención para los efectos legales conducentes que los CC. Regidores Lourdes Latife Cardona Muza, Omar Alejandro Noya Arguelles y Alaín Ferrat Mancera, se integraron al presidium en el Tercer punto del Orden del Día. Y que el C. Regidor Roger Enrique Cáceres Pascacio se integró en el Quinto punto del Orden del Día. -----

Tercero.- En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación el orden del día propuesto, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Cuarto.- En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, informó que a este punto correspondía la lectura del acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria. Para lo cual el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz la **C. Síndico Municipal, María Guadalupe Leal Uc**, para manifestar: Para solicitar la dispensa del acta de la sesión anterior. Y en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz solicitó que de haber alguna observación a la misma así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Coordinación de Acciones con el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la rehabilitación de pavimento en regiones de Cancún como una obra contenida dentro del programa de inversiones en infraestructura de transporte y comunicaciones 2013-2018, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2011-2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134, 145, 147 Inciso b) y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 60, 65, 66 Fracción I, inciso b), Fracción V inciso F), 90 fracciones III y XIV, XXVI, 120 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 73, 74, 126, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, 2º, 3º, 33, 34, 36, 45, 46, 78, 79, 80 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio, mismo que se constituye como órgano de gobierno deliberante de elección popular, en el que se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos del Municipio;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su cuarta meta "México Próspero", establece el compromiso de promover el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica, mediante la generación de igualdad de oportunidades, proponiendo como estrategia modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficacia.

Que en específico se considera que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos, fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo.

Que el programa de inversiones en infraestructura de transporte y comunicaciones 2013-2018, prevé el cumplimiento y realización de proyectos estratégicos, teniendo como prioridad impulsar el desarrollo equilibrado entre municipios, estados y federación, y en el cual se incluye el proyecto CG 169, "Rehabilitar el Pavimento de la Región Cancún".

Que en ese contexto, y con el fin de participar de los programas sociales que ofrece la Federación y la obtención de un mejor bienestar social de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, en materia de infraestructura de transportes, el gobierno municipal ha concertado acciones para celebrar un convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la rehabilitación de pavimento en regiones de Cancún, previa aprobación de este órgano de gobierno;

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Que para la suscripción de un convenio de coordinación la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 90 fracción XIV faculta al Presidente Municipal para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento;

Que por otro lado, el artículo 120 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece como una obligación del Secretario General del Ayuntamiento despachar los asuntos administrativos que le atribuya el Ayuntamiento, así como atender los asuntos que el Presidente Municipal le encomiende.

Que fiel a su convicción de colaborar en el crecimiento y desarrollo de nuestro municipio, la presente administración municipal cumple con el compromiso de atender las necesidades de toda la comunidad, en especial de las zonas más necesitadas de la misma;

Que por lo expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza celebrar un convenio de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, para la rehabilitación de pavimento en regiones de Cancún, como una obra contenida dentro del programa de inversiones en infraestructura de transporte y comunicaciones 2013, 2018, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte de mismo como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal y Rafael Antonio del Pozo Dergal, Secretario General del Ayuntamiento, para que suscriban el convenio de coordinación objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en términos de Ley.

Al concluir la lectura el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención y continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Vale hacer el contexto, compañeros, compañeras del Cabildo, público presente, prensa, radioescuchas. De acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y a los limitantes en sentido estricto de los funcionarios, en este caso su servidor el Presidente Municipal, corresponde al Ayuntamiento autorizar la firma de los convenios, tal es el caso en comento para una obra pública que como se desprende el Plan de Desarrollo 2013-2018, en su cuarta meta, "México Prospero". Una meta pública, histórica en términos de la intervención directa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en donde habitualmente hacía Vías Federales, ahora en esta modalidad habrá una inversión de casi 230, 250 millones de pesos en diferentes Regiones de Cancún; Regiones o Supermanzanas la modalidad de

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

regiones es una semántica que usamos aquí y que para efectos son Supermanzanas, diversas zonas de la ciudad en la que ahora firmamos este convenio que está integrado por la Federación, el Estado y el Municipio para hacer obra pública con recursos como aquí se detalla en el convenio, de la Federación y nosotros nos obligamos como Municipio a recibir, a mantener, a auxiliar, es decir, a dar las facilidades hasta el tiempo en que evidentemente tenga vigencia este gobierno, no sabemos si se empezará antes del 29 de septiembre que terminará este Ayuntamiento 2011-2013; pero es evidente que el gobierno entrante tendrá que dar cumplimiento y seguimiento a lo que nos obligamos como institución, a efecto de que se pueda hacer esta obra pública grande en tamaño y de recursos extraordinarios y de acción extraordinaria en la SCT. Eso es lo que estamos hoy aprobando en este convenio, bueno, aprobando el Ayuntamiento en facultar al Presidente Municipal para celebrar este convenio. No habiendo ninguna otra intervención y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos .-----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura de acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 21, el párrafo Décimo Primero de la fracción II del artículo 49, la fracción VI del artículo 103, el primer párrafo del artículo 111, el artículo 118, la fracción V del artículo 153 y el artículo 165; y se adicionan los párrafos Segundo y Tercero a la fracción XXX del artículo 75 y un párrafo Tercero al artículo 94, todos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 2142/2013, de fecha 13 de agosto del 2013, la XIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, el expediente relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 103, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111, EL ARTÍCULO 118, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 153 Y EL ARTÍCULO 165; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 75 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 94, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;**

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- En Sesión de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Estado, celebrada a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 49, 94, 103, 118, 153, 165; y se adiciona el contenido de los artículos 75 y 165, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- La iniciativa señalada, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Municipales, con la finalidad de realizar su estudio, análisis y posterior dictamen en los términos de lo dispuesto en el artículo 114 del ordenamiento en cita.
- Las Comisiones Unidas antes señaladas, Dictaminaron la Iniciativa en comento, conforme a las siguientes:

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

CONSIDERACIONES

Quintana Roo es un Estado que se caracteriza por dar cabal cumplimiento al mandato que establece nuestra Constitución Federal, por lo que atendiendo a las reformas a los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 mediante la cual se elevó a rango constitucional la necesidad de establecer un límite respecto del sueldo máximo anual que perciben los servidores públicos, teniendo como referente la remuneración del Titular del Poder Ejecutivo Federal y la obligación de establecer en los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos con autonomía reconocida, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, estas Comisiones Unidas, nos permitimos entrar al estudio del documento legislativo presentado por el Titular del Ejecutivo del Estado para adecuar nuestros ordenamientos estatales en esta materia.

En el artículo cuarto transitorio de la reforma antes mencionada, se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir o adecuar su legislación, de conformidad con los términos del citado decreto. Lo anterior, con el objetivo de que tanto la Federación como las entidades federativas, homologaran sus criterios respecto a los límites salariales de los servidores públicos.

Es importante considerar que, la prestación del servicio público debe ser remunerada de manera tal que el Estado se asegure de que en el desempeño de los cargos públicos, se cuente con ciudadanos que por su preparación, capacidad y honestidad, puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, además de que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno.

Sin embargo, si bien es cierto que el servicio prestado por los servidores públicos es una prestación por la cual debe generarse un ingreso digno que permita el desempeño de un trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es, la urgencia de establecer una regulación eficiente que evite la fijación de los montos de manera discrecional, sin contar con un referente específico que garantice el cumplimiento del principio Constitucional basado en que, a trabajo igual debe corresponder un salario igual.

En el caso del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, es por demás conocida la existencia de una situación difícil que requiere de la fijación de medidas de austeridad, de modo que en la actualidad resulta por demás imperativo retomar las disposiciones establecidas en la reforma a la Constitución General y que ya han sido adoptadas en otras entidades federativas, tales como Colima, Tabasco, Nuevo León, Michoacán, Sinaloa y Baja California Sur, en materia de regulación de remuneraciones, que permitan generar economías en los distintos ámbitos de gobierno, para ser aplicadas en programas y acciones que beneficien a la ciudadanía, sin que ello implique que los servidores públicos que tienen a su cargo la responsabilidad en la planeación y ejecución de los recursos públicos, no reciban remuneraciones justas y equitativas.

La iniciativa en estudio, define el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales y se vinculan por igual a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, las respectivas entidades tanto paraestatales como paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos y en general, cualquier órgano que realice funciones de Estado.

Consideramos que la regulación de tabuladores que contengan las remuneraciones públicas para los servidores públicos permitirá, por una parte, garantizar la permanencia, la claridad y la eficiencia en la prestación del servicio público, y por la

Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013

otra, dar a las instituciones públicas, la confianza que la ciudadanía exige en la transparencia de la rendición de cuentas por quienes tienen la función administrativa y diseño de los planes y programas. Por ello, coincidimos con el autor de la iniciativa en análisis, en la importancia de establecer claramente que los Presupuestos de Egresos, deben contener los tabuladores de sueldos y demás prestaciones que se pagarán a los servidores públicos.

Al establecerse de manera clara y concreta que en los Presupuestos de Egresos de los Poderes del Estado, sus Municipios y los Órganos Autónomos, se incluirán los tabuladores de sueldos y salarios de los servidores públicos, se cumple plenamente con el respeto al principio constitucional de la libre administración, toda vez que en cuanto a los recursos que la integran, una vez aprobadas por la Legislatura Estatal las fuentes impositivas, corresponderá a sus cuerpos colegiados, determinar los montos que habrán de destinarse en las distintas partidas para cubrir las remuneraciones salariales.

Es importante resaltar, que el establecimiento de los tabuladores de sueldos y salarios que percibirán los servidores públicos no constituye una afectación a la autonomía de la libre administración, ya que no afecta las atribuciones y facultades de los sujetos a quienes busca obligar la pretensión del documento legislativo que nos ocupa, sino por el contrario, los sueldos no tabulados en concordancia con el mencionado Decreto constitucional, merman la capacidad de las distintas instancias de Gobierno para atender las necesidades de los habitantes del Estado.

En la iniciativa de Decreto para reformar los artículos 75 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, bajo la premisa del actual principio que establece que los servidores públicos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, se establecen las bases para fijar los límites mínimos y máximos de tales remuneraciones, con la obligación de incluirlos, año con año, en los respectivos Presupuestos de Egresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas Comisiones Unidas, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, sin embargo, con el fin de generar un ordenamiento jurídico armónico, coherente y enriquecido con las diferentes propuestas que al respecto se han vertido, conforme a los razonamientos y justificaciones que se exponen, nos permitimos plantear las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Respecto a la iniciativa en su parte conducente a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es importante aclarar que del contenido de la iniciativa se aprecia que también se propone la reforma del artículo 111, por lo que este numeral, se verá reflejado en la minuta de decreto correspondiente; asimismo, con la finalidad de no dejar lugar a dudas sobre el objetivo de la modificación que se pretende establecer, se propone hacer una reseña muy particular para su mayor comprensión del párrafo o la fracción objeto de modificación en la Constitución Estatal.

Por todo lo expuesto, tomando en consideración las observaciones que en lo general y en lo particular se han plasmado en este documento, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la deliberación del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

D I C T A M E N

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 49, 94, 103, 118, 153, 165; y se adiciona el contenido de los artículos 75 y 165, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular todas y cada una de las propuestas efectuadas a la iniciativa presentada, en los términos que fueron señaladas en el cuerpo del presente dictamen.

En mérito de lo anterior, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, la Honorable XIII Legislatura emite la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 103, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111, EL ARTÍCULO 118, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 153 Y EL ARTÍCULO 165; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 75 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 94, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 21, el párrafo décimo primero de la fracción II del artículo 49, la fracción VI del artículo 103, el primer párrafo del artículo 111, el artículo 118, la fracción V del artículo 153 y el artículo 165; y se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XXX del artículo 75 y un párrafo tercero al artículo 94, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 21...

...

...

I a la III...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante un órgano con autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio; especializado e imparcial, que además estará obligado a realizar tareas de investigación, promoción y difusión acerca de temas relacionados con el derecho a la información, así como el ejercicio de las atribuciones que determine la ley; dicho órgano deberá contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información pública del propio órgano y de los procedimientos de revisión. El presupuesto de egresos de dicho órgano deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

V a la VII...

Artículo 49...

...

...

...

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

II...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La retribución que perciban los Consejeros Electorales, así como los Magistrados Electorales, propietarios, será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales. La retribución de los Contralores Internos será la misma que se señale para los Consejeros y Magistrados Electorales, propietarios, según corresponda. En todo caso, el presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

...

III a la VIII...

Artículo 75...

I a la XXIX...

XXX...

La Legislatura del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, no podrá dejar de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 165 de esta Constitución y las disposiciones de las leyes que en la materia expida la Legislatura.

XXXI a la XLVII...

Artículo 94...

...

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. En todo caso, el presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

...

...

...

Artículo 103...

I a V...

VI. Aprobar anualmente el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que le presente el Consejo de la Judicatura, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

VII a la IX...

...

Artículo 111. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

...

...

...

Artículo 118. Anualmente, a más tardar el 15 de noviembre, el Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

Artículo 153...

I a la IV...

V. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, debiendo incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. Asimismo, podrán autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de prestación de servicios que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Municipio;

VI a la VII...

...

Artículo 165. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. Las Legislatura del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.
- VII. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este artículo y en la ley.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 75 fracción XXX de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Una vez aprobada la presente Minuta de Decreto, remítase a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo y al Consejo Municipal del Municipio de Bacalar, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

CUARTO. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Que en atención a lo anterior, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 103, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111, EL ARTÍCULO 118, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 153 Y EL ARTÍCULO 165; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 75 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 94, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 21, el párrafo décimo primero de la fracción II del artículo 49, la fracción VI del artículo 103, el primer párrafo del artículo 111, el artículo 118, la fracción V del artículo 153 y el artículo 165; y se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XXX del artículo 75 y un párrafo tercero al artículo 94, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 21...

...

...

I a la III...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante un órgano con autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio; especializado e imparcial, que además estará obligado a realizar tareas de investigación, promoción y difusión acerca de temas relacionados con el derecho a la información, así como el ejercicio de las atribuciones que determine la ley; dicho órgano deberá contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información pública del propio órgano y de los procedimientos de revisión. El presupuesto de egresos de dicho órgano deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

V a la VII...

Artículo 49...

...

...

...

II...

Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La retribución que perciban los Consejeros Electorales, así como los Magistrados Electorales, propietarios, será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales. La retribución de los Contralores Internos será la misma que se señale para los Consejeros y Magistrados Electorales, propietarios, según corresponda. En todo caso, el presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

...

III a la VIII...

Artículo 75...

I a la XXIX...

XXX...

La Legislatura del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, no podrá dejar de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 165 de esta Constitución y las disposiciones de las leyes que en la materia expida la Legislatura.

XXXI a la XLVII...

Artículo 94...

...

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

El Organismo que establezca la Legislatura se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. En todo caso, el presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

...

...

...

Artículo 103...

I a V...

VI. Aprobar anualmente el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que le presente el Consejo de la Judicatura, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

VII a la IX...

...

Artículo 111. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución;

...

...

...

Artículo 118. Anualmente, a más tardar el 15 de noviembre, el Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos estatales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

Artículo 153...

I a la IV...

V. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, debiendo incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. Asimismo, podrán autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de prestación de servicios que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Municipio;

VI a la VII...

...

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Artículo 165. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. Las Legislatura del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.
- VII. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este artículo y en la ley.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 75 fracción XXX de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Una vez aprobada la presente Minuta de Decreto, remítase a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo y al Consejo Municipal del Municipio de Bacalar, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

CUARTO. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

SEGUNDO.– EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, A LA HONORABLE XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz la **Sindico Municipal, Ciudadana María Guadalupe Leal Uc**, quien manifestó: Para solicitar la dispensa de la lectura del acuerdo, y únicamente irnos a los puntos de acuerdo que se someten a votación. Y en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **C. Sexta Regidora Lourdes Latife Cardona Muza**, quien manifestó: Para hacer una serie de manifestaciones con lo que nos están proponiendo y que tienen que ver con algunas redacciones. En el artículo 153, fracción V, dice: “Asimismo, podrán autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de prestación de servicios que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria”.- la redacción que nos están proponiendo abre la posibilidad de que un gobierno municipal establezca los gastos a efectuar en proyectos de prestación de servicios, no en la prestación de los mismos, si no en prestación de servicios por una infinidad de años, es decir, por una cantidad de años futuros indeterminados al establecer erogaciones plurianuales en el Presupuesto de Egresos, lo cual desde mi punto de vista es inadmisibles. En el artículo 165, fracción I, dice: “los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”.- También deben de estar tabulados y presupuestados estos gastos y no nos los plantean. En la misma fracción VI, perdón, el último párrafo del artículo 101, perdón pensé que nos lo habían dado completa, pensé que iba a ser un solo acuerdo. Entonces, lo primero que dije si es para este, sobre todo a la parte que habla de los presupuestos de los municipios y trata el tema de que podrá ser plurianual, me parece que sería darle, evitar alguna fases que tendrían que hacerse cuando es de tu periodo constitucional para el cual fuiste nombrado. Entonces, yo el día de ayer cuando lo leí no lo había analizado de esta manera, entonces yo ayer había mencionado que no tendría ningún problema con lo que nos estaban proponiendo, sin embargo, pues en vista de algunas de las observaciones que mencione, pues me voy a permitir de ir en contra del proyecto. Es cuanto. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **C. Segundo Regidor, Marcelo Rueda Martínez**, para manifestar: Gracias señor Presidente. La verdad y de igual manera que la Regidora Lulú, aunque por diferentes razones intervengo para poder justificar y razonar mi voto en frente de los ciudadanos y de los aquí se encuentran presentes, en el sentido de ir en contra del proyecto que se nos presenta aunque también debo admitir que el día de ayer había manifestado que no tenía inconveniente, sobre todo por una cuestión de

Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013

principios. Entiéndase desde el punto legal, constitucional y de lo que yo creo que debe de ir tendiendo nuestro país que es un verdadero federalismo. El proyecto establece reformas esencialmente sobre la transparencia de las erogaciones que tienen los diferentes poderes del estado y de los municipios, los ayuntamientos en cada uno de los servidores públicos que trabajan para ellos, y eso no es objeto por supuesto, la transparencia estoy totalmente de acuerdo y podría decir que suscribo el documento prácticamente de manera integra con excepción de la fracción II del mismo artículo 165 que comenta la Regidora Lourdes Cardona, porque esta fracción II establece lo siguiente: “Ningún servidor público”, (hablando de las remuneraciones de los servidores públicos); “Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente”; cuando se refiere aquí a los servidores públicos y está inserto en el artículo 165, se refiere a los servidores públicos del estado y de los municipios, y lo que creo que es una cuestión de principios ante todo jurídicos, pero también una convicción proveniente de mis ideales con los que me he formado como político, es que los municipios tienen plena autonomía para el ejercicio de su hacienda pública, y en todo caso esta Minuta o esta propuesta de reforma debió de haber estado y de permitido, dejado la libertad del municipio poniendo una limitante sobre el valor, el salario del Presidente Municipal que es el funcionario de mayor jerarquía en un Municipio, para que ninguno de ellos pueda sobre pasar ese salario y creo que en plenitud de facultades este municipio podría haber establecido el tabulador correspondiente. El dejarlo como está ahorita es tanto como lo que yo mantengo con el Periódico Oficial que nos obligan a pagarle al Periódico Oficial para publicar nuestros reglamentos. Esencialmente eso es manejar de manera indirecta la hacienda del municipio. Por qué de manera indirecta se está estableciendo en ley erogaciones que el municipio no tendría que hacer porque son propias de su función en el caso del Periódico Oficial, que es emitir reglamentos y al publicarlos debería de permitirse esa publicación porque la propia ley nos obliga a publicarlos allá. Pero en el caso de los salarios, sueldos y salarios, lo que estamos hablando es violentando un principio constitucional que está establecido en el 115 de la Constitución, en donde se manifiesta que los municipios manejen de manera libre y autónoma su hacienda, pero también manifiesta que las Legislaturas del Estado, de los estados, establecerán de forma genérica, (no estoy situando de manera textual), de forma genérica la forma cómo se administraran los municipios, pero dejándolo específico, (esto es interpretación de la Suprema Corte de Justicia), dejando en específico la administración a los propios municipios y en materia hacendaria con mayor razón lo especifica el 115. Con mayor suerte estando a favor de todas las propuestas de transparencia que se establecen aquí por querer citar y dejar un precedente de que tenemos que empezar a decir “no”, a este tipo de reformas que las Legislaturas con muy buena intención estoy seguro, (algunas no tanto porque algunas son causa de populismo), pero estoy seguro que con muy buena intención las hacen, pues que los municipios también empezamos hablar al respecto y defender lo que la Constitución y las leyes nos otorgan como facultades. Es cuanto señor Presidente. No habiendo ninguna otra observación y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría** de votos con 10 a favor y 6 en contra de los CC. María de Guadalupe Leal Uc, Síndico Municipal, Marcelo Rueda Martínez, Segundo Regidor, Sara Vásquez Estrada, Cuarta Regidora, Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora, Lourdes Latife Cardona

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Muza, Sexta Regidora y Sergio Flores Alarcón, Séptimo Regidor.-----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Séptimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo Tercero del artículo 98 y se deroga el último párrafo del artículo 101 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 2145/2013, de fecha 13 de agosto del 2013, la XIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, el expediente relativo a la **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE ARTÍCULO 98 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;**

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- En Sesión de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta XIII Legislatura del Estado, celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero de artículo 98 y se deroga el último párrafo del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- La iniciativa señalada, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, con la finalidad de realizar su estudio, análisis y posterior dictamen en los términos de lo dispuesto en el artículo 114 del ordenamiento en cita.
- Las Comisiones Unidas antes señaladas, Dictaminaron la Iniciativa en comentario, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la actualidad, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ha sido objeto de una evolución constante hacia la modernización a través del establecimiento y operatividad de nuevos espacios jurisdiccionales, tales como juzgados mercantiles, así como Juzgados Penales tradicionales, sin pasar por alto la creación de los Centros de Convivencia y Delegaciones de Justicia Alternativa, lo cual ha contribuido al avance y agilización de los diversos trámites diarios en las Salas, Juzgados y demás oficinas del Poder Judicial del Estado, no obstante, esta tarea resulta ser insuficiente ante los nuevos retos que se avecinan en materia de impartición de justicia.

Es así que mediante Decreto Número 419 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día diez de febrero del año dos mil once, la Honorable XII Legislatura local tuvo a bien realizar diversas reformas al Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad, las cuales introdujeron los juicios orales en materia familiar.

Los Juicios Orales obedecen al reclamo social de procesos judiciales con mayor transparencia y de una integración más rápida, y han demostrado ser una medida acertada para solventar las necesidades que le dieron lugar y de una aceptación generalizada entre la comunidad jurídica.

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

Por esa razón y con plena conciencia de la inacabada misión del derecho como garante de la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad quintanarroense, se hace necesario continuar fomentando el desarrollo de nuestro marco jurídico local a través de modificaciones legislativas que derivan en la futura implementación de juicios orales en distintas materias.

.....

.....

.....

Igualmente se prevé que la segunda instancia en este tipo de controversias sea atendida por un solo Magistrado con el objeto de que su resolución sea emitida con mayor prontitud y de cara a las partes, siempre de manera oral.

Con estas reformas se alcanzará un significativo ahorro en los recursos financieros de los que dispone el Poder Judicial del Estado, ya que los juzgados de oralidad funcionarán con menos personal que sus homólogos tradicionales, lo que trae como consecuencia el poder disponer de los recursos necesarios para la creación de un mayor número de órganos judiciales en todo el territorio estatal.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones unidas, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, sin embargo, con el fin de generar un ordenamiento jurídico armónico, coherente y enriquecido con las diferentes propuestas que al respecto se han vertido, conforme a los razonamientos y justificaciones que se exponen, nos permitimos plantear las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Como se expuso en las consideraciones de este documento,

..... resulta necesario establecer dentro de los artículos transitorios la vacatio legis para las reformas que estén supeditadas a la reforma constitucional, por lo que se propone su inclusión en la minuta que corresponda.

Por todo lo expuesto, tomando en consideración las observaciones que en lo general y en lo particular se han plasmado en este documento, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la deliberación del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

D I C T A M E N

PRIMERO. *Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero de artículo 98 y se deroga el último párrafo del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

SEGUNDO. *Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa presentada, en los términos que fueron señalados en el cuerpo del presente dictamen.*

En mérito de lo anterior, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, la Honorable XIII Legislatura emite las siguientes:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE ARTICULO 98 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- *Se reforma el párrafo tercero de artículo 98 y se deroga el último párrafo del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

Artículo 98.- ...

....

Las Salas se organizarán por materia o por circuito y se integrarán con tres Magistrados cada una, a excepción de la Sala Constitucional y Administrativa, la que se integrará con un Magistrado Numerario. Las apelaciones en los Juicios Orales, serán resueltas de forma unitaria en los casos previstos por la ley, por un Magistrado Numerario, con excepción del Magistrado que integra la Sala Constitucional y Administrativa, del Magistrado Consejero y del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Las Salas tendrán la competencia y jurisdicción que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 101.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- a la VII.- ...

...

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

SE DEROGA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *Una vez aprobada la presente Minuta de Decreto, remítase a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo y al Consejo Municipal del Municipio de Bacalar, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.*

Que en atención a lo anterior, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE ARTÍCULO 98 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE ARTICULO 98 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de artículo 98 y se deroga el último párrafo del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

....

Las Salas se organizarán por materia o por circuito y se integrarán con tres Magistrados cada una, a excepción de la Sala Constitucional y Administrativa, la que se integrará con un Magistrado Numerario. Las apelaciones en los Juicios Orales, serán resueltas de forma unitaria en los casos previstos por la ley, por un Magistrado Numerario, con excepción del Magistrado que integra la Sala Constitucional y Administrativa, del Magistrado Consejero y del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Las Salas tendrán la competencia y jurisdicción que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 101.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- a la VII.- ...

...

SE DEROGA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *Una vez aprobada la presente Minuta de Decreto, remítase a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo y al Consejo Municipal del Municipio de Bacalar, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.*

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

SEGUNDO.– EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, A LA HONORABLE XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del presente documento solicitó el uso de la voz la **Síndico Municipal, Ciudadana María Guadalupe Leal Uc**, quien manifestó: Para solicitar la dispensa de la lectura del acuerdo y nos vayamos a los puntos que vamos autorizar. Y en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz el **C. Segundo Regidor, Marcelo Rueda Martínez**, para manifestar: Nuevamente nada más para hacer una observación porque creo que es importante que tengamos en cuenta en materia judicial que esta reforma por una consecuencia de reformas anteriores, entraña la modificación a un artículo Transitorio del Código de Procedimientos Civiles, en donde se estaría retrasando la entrada en vigor en el Distrito Judicial del Municipio de Benito Juárez, de los juicios orales en materia familiar. Cosa que por supuesto no es algo que me guste como Benitojuarenses, por supuesto menos como Regidor y menos teniendo los antecedentes el Estado de Quintana Roo, en materia judicial y de tratamiento de juicios que están medidos a través del Instituto Mexicano para la Competitividad, como uno de los sistemas más eficientes en resolución por lo tardío de sus resoluciones. Cuando menos así ha estado en juicios mercantiles y juicios familiares como no es la excepción. De tal suerte que al entrañar una modificación de la entrada en vigor de estos juicios orales familiares, es algo que afecta al Distrito Judicial de Benito Juárez, (cambio de cinta), para poder tomar estas decisiones, pero esta ciudad y este municipio siendo representativamente en población la mitad del estado, creo que merecería una mayor prontitud para este tipo de reformas. Gracias señor Presidente. Seguidamente en uso de la voz la **C. Sexta Regidora, Lourdes Latife Cardona Muza**, manifestó: En el mismo sentido. El último párrafo del artículo 101 que nos están proponiendo en esta reforma Constitucional, eliminar, derogar, dice: “Los jueces de Primera Instancia y de Paz, deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado, con excepción de la edad que deberá ser de mayor de 28 años por lo menos, y del título y de la cédula profesional que deberá tener una antigüedad mínima de cinco años al día de su nombramiento”. Con esta reforma que se nos plantea se entiende que para ser Juez de Paz, ya no se va a exigir estos requisitos, lo cual me parece que es un grave error abaratar la titularidad de un Juzgado de Primera Instancia, reduciendo la cantidad de años que se establecían en este párrafo como mínimo para ser Juez, ya que al derogarlo la antigüedad será de cero años, o sea, que un estudiante recién titulado podrá ser Juez de Primera Instancia con todos los horrores que ello implicaría. La edad es otro factor importante, la realidad es que incluyendo a algunos licenciados que ya tengan el suficiente tiempo, aún ellos cometen errores en la impartición de justicia, lo cual se ve cuando se presentan los amparos correspondientes y son votadas muchas veces sentencias, por lo cual yo considero que la derogación de este párrafo es un grave error que nos están planteando los Diputados para ser modificado, ya que me parece que tanto

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

la edad como la experiencia para ser Juez debería ser un requisito que no se debería de estar modificando. Es cuanto. Al concluir en uso de la voz el **Presidente Municipal, Ciudadano Julián Javier Ricalde Magaña**, manifestó: Es un debate interesante porque lo que estamos haciendo es prácticamente los municipios son, no prácticamente si no legalmente los municipios son parte constituyente del estado y luego entonces las reformas Constitucionales deben ser aprobadas mayoritariamente para que surtan efectos, por (valga la redundancia), por la mayoría de los Cabildos. Creo que aquí el tema es que tendría que revisarse eventualmente el modelo de actuar de los municipios respecto a esta situación, porque yo escuchaba argumentos interesantes de mis compañeros tanto Lourdes como Marcelo asuntó en el tema anterior y que van algunas particularidades, pero aquí no se puede votar con voto particular y decir esto sí, esto no, es un contrato de adhesión, lo votas a favor o lo votas en contra, cuando hay cosas que se podrían salvar. Yo entiendo que se han querido hacer reformas y avances en materia de los Tribunales en general, habría que establecer la motivación para cargos tan importantes. No se está dimensionando la responsabilidad que tiene un Juez de Primera Instancia, como para que primero no se les pida experiencia, segundo 28 años de edad cuando sabemos que se requiere un cumulo de experiencia necesaria, de una maduración en términos personales, mentales a efecto de poder de forma armónica comprender las cosas y sobre todo aplicar un derecho tan complejo si hay una forma, sistema judicial complejo es el sistema mexicano. Me parece que en mi caso personal también como egresado titulado en la carrera de Derecho, no podría votar a favor una situación de esto porque lo que me están diciendo tácitamente a mí, es vamos a desaparecer esta forma de sistema judicial que tenemos en Quintana Roo, a través de reciclar a estos jueces que ya están ahí. Entonces hay que decirlo con toda claridad y no por la vía del decreto y además bastante temerario por estas cuestiones que estamos mencionando, resolver un tema del Poder Judicial. Me parece que vale la pena y no podemos quedar exentos como está el debate de la reforma educativa que ya tiene aspectos de repechaje. La primera vez no apruebas el examen pues vas a una segunda oportunidad; vas a una tercera oportunidad. No se trata de desaparecer si no de mejorar el sistema. Aquí lo que estamos viendo es prácticamente como dicen los muchachos: "Coloquialmente chutarse a los que ahí están", y bueno no podrías acreditar experiencia, o sea, no podrías darle de alta a estos nuevos jueces si tuvieran que haber acreditado experiencia. Me parece que es un debate interesante, yo particularmente quise participar. Yo por supuesto votaré en contra esto. No habiendo ninguna otra observación y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que obtuvo 7 votos a favor y 9 en contra de los CC. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal, María Guadalupe Leal Uc, Síndico Municipal, Marcelo Rueda Martínez, Segundo Regidor, Sara Vásquez Estrada, Cuarta Regidora, Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora, Lourdes Latife Cardona Muza, Sexta Regidora, Sergio Flores Alarcón, Séptimo Regidor, Julián Aguilar Estrada, Octavo Regidor y Omar Alejandro Noya Arguelles, Noveno Regidor. -----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la renuncia del Ciudadano Remberto Estrada Barba, Décimo Quinto Regidor, en los términos del propio acuerdo. A continuación en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013 con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 132, 133, 145, 146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 95, 97, 98, 99, fracción IV, y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, fracción I, 84 y 85, fracción V, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 8º, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 79, 80, 165, 166 y 167, fracción V, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, calificará las renunciaciones de sus miembros, excepto cuando éstas sean presentadas por la mayoría de sus integrantes, caso en el cual las renunciaciones serán calificadas por la Legislatura o la Diputación Permanente;

Que será considerada como falta absoluta, la renuncia al cargo hecha por alguno de los miembros del Ayuntamiento, por lo que será llamado el suplente respectivo, quien rendirá la protesta de Ley y asumirá el desempeño del cargo;

Que con fecha tres de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobó en el décimo tercer punto del orden del día de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria la solicitud de LICENCIA para separarse del cargo hasta por NOVENTA días, presentada por el Ciudadano Remberto Estrada Barba, en su calidad de Décimo Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Ecología de este Honorable Ayuntamiento, misma que surtió sus efectos a partir del día tres de abril del dos mil trece, con fecha de vencimiento el primero de julio de dos mil trece. Que en virtud de lo anterior, el mismo tres de abril de los corrientes, se tomó la correspondiente protesta de Ley a la C. Eliet Antonieta Galindo Mastranzo, suplente de la Décimo Quinta Regiduría;

Que con fecha primero de julio del año en curso, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobó en el octavo punto del orden del día de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, la solicitud de NUEVA LICENCIA para separarse del cargo hasta por NOVENTA días, presentada por el Ciudadano Remberto Estrada Barba, en su calidad de Décimo Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Turismo de este Honorable Ayuntamiento, misma que surtió sus efectos a partir del día dos de julio del dos mil trece, con fecha de vencimiento el día treinta de septiembre del presente año;

Que en virtud de lo anterior, en esa misma fecha se ordenó notificar a la Ciudadana Eliet Antonieta Galindo Mastranzo, para que en su carácter de suplente en funciones

**Corresponde a la 57ª Sesión Ordinaria
2011-2013**

del Ciudadano Remberto Estrada Barba, continúe desempeñándose en el encargo de la Décimo Quinta Regiduría;

Que en esta oportunidad, mediante escrito de fecha 14 de Agosto del año en curso, el Décimo Quinto Regidor, Ciudadano Remberto Estrada Barba y Presidente de la Comisión de Ecología de este Honorable Ayuntamiento, solicita respetuosamente al Pleno, la calificación de su renuncia para separarse definitivamente del cargo que ha venido desempeñando desde el día 10 de Abril del 2011, misma renuncia, que en caso de ser aprobada, surtirá sus efectos el día de su aprobación;

Que la solicitud de renuncia, la formula en virtud de su participación en la pasada contienda electoral;

Que, asimismo, solicitó que su petición fuera incorporada en la Orden del día de la presente sesión de cabildo, para ser sometida a la aprobación del Pleno y que de ser procedente sea notificada, en su oportunidad, a la ciudadana Eliet Antonieta Galindo Mastranzo, suplente de la Décimo Quinta Regiduría, para que continúe desempeñándose en el cargo conferido. Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la renuncia al cargo, presentada por el Ciudadano Remberto Estrada Barba, en su calidad de Décimo Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento, mismo que ha venido desempeñando desde el día diez de abril de dos mil once.

SEGUNDO.- En su oportunidad, notifíquese a la Ciudadana Eliet Antonieta Galindo Mastranzo, suplente de la Décimo Quinta Regiduría del Honorable Ayuntamiento, para que de conformidad a la normatividad vigente, continúe desempeñándose en el cargo conferido.

TERCERO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Al concluir la lectura el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención y continuando con el uso de la voz sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos, con la abstención de la Ciudadana Eliet Antonieta Galindo Mastranzo, en términos del artículo 79 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.-----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**. Para lo cual el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requerían ser tratado en esta sesión de Cabildo. No habiendo ninguna intervención y continuando con el uso de la voz, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal, continuará con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día. ---

Noveno.- Clausura de la sesión. En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Julián Javier Ricalde Magaña, siendo las veinte horas del día jueves veintidós de agosto del año dos mil trece, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior, vigente, para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----